



Anne Marie Schubert, Fiscal de Distrito

La Oficina del Fiscal de Distrito del Condado de Sacramento se compromete a enjuiciar a los criminales y brindar servicios de representación y apoyo a sus víctimas.

Este formulario incluye información sobre la Declaración de Derechos de las Víctimas de 2008. También conocida como la Ley de Marsy, esta medida fortalece y amplía los derechos de las víctimas a obtener justicia y un debido proceso.

Para más información sobre su caso:

Oficina del Fiscal de Distrito: 916.874.8860 o escriba a victimnotification@sacda.org

Para asistencia a la víctima:

Unidad de Víctimas/Testigos del Fiscal de Distrito: 916.874.5701

Para más información sobre procedimientos de casos (excepto casos de juveniles):

Tribunal Superior de Sacramento
www.saccourt.com

(se necesita número de demandado o de caso)

Para más información sobre la liberación de presos:

SIRENS (Sistema de Notificación Electivo de Liberación de Presos del Comisario)
916.874.6752 Regístrese en www.sacsheriff.com

Agencias del Orden Público

Patrulla de la autopista de California (CHP)

Norte: 916.338.6710 Sur: 916.681.2300

Policía de Citrus Heights

916.727.5500 o www.citrusheights.net/home

Policía de Elk Grove

916.478.8000 o www.elkgrovepd.org

Policía de Folsom

916.355.7231 o www.folsom.ca.us

Policía de Galt

209.366.7000 o www.galtpd.com

Policía de Rancho Cordova

916.875.9600 o www.ranhocordovapd.com

Departamento de Libertad Condicional del Condado de Sacramento

(Investigaciones y servicios de un Tribunal de adultos)
916.874.1500 o www.probation.saccounty.net

Policía de Sacramento

916.264.5471 o www.sacpd.org

Comisario del Condado de Sacramento

916.874.5115 o www.sacsheriff.com

Información acerca de demandados bajo custodia:

www.sacsheriff.com/inmate_information/index.cfm

**FISCAL DE DISTRITO DEL CONDADO DE SACRAMENTO
DISTRICT ATTORNEY**

**DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
(Derechos de Marsy)**



901 G Street
Sacramento CA 95814
916.874.8860 or
victimnotification@sacda.org

www.sacda.org

901 G Street
Sacramento CA 95814
916.874.5701

California Relay Service
800.735.2929 TDD o 711

Con el fin de preservar y proteger los derechos de una víctima a obtener justicia y un debido proceso, una víctima tendrá los siguientes derechos:

- (1) A ser tratada con justicia y respeto por su privacidad y dignidad, y a estar libre de intimidación, acoso y abuso durante todo el proceso de justicia penal o juvenil.
- (2) A estar protegida razonablemente del demandado y de las persona que actúan en representación del demandado.
- (3) A que se considere la seguridad de la víctima y de la familia de la víctima al fijar una fianza y las condiciones de liberación del demandado.
- (4) A evitar la divulgación de información confidencial o registros al demandado, el abogado del demandado o cualquier otra persona que actúe en representación del demandado, lo cual podría utilizarse para ubicar o acosar a la víctima o a la familia de la víctima, o lo cual divulga comunicaciones confidenciales realizadas durante el transcurso del tratamiento médico o psicológico, o que cuenta por otros medios con privilegio o confidencialidad establecida por la ley.
- (5) A rehusarse a que el demandado, el abogado del demandado o cualquier otra persona que actúe en representación del demandado le realice entrevistas, solicite testimonios o hallazgos, y a fijar condiciones razonables sobre la realización de cualquier entrevista que la víctima consienta.

(7) A recibir un aviso razonable acerca de todos los procesos públicos, incluyendo procedimientos de delincuencia, a pedido, en los cuales en demandado y el fiscal tienen derecho a estar presentes y de todos los procedimientos de libertad bajo palabra u otra liberación posterior a la condena, y a estar presente en dichos procedimientos.

(8) A ser escuchada, a pedido, en cualquier procedimiento, incluyendo cualquier procedimiento de delincuencia, que involucre una decisión de liberación posterior al arresto, alegato, sentencia, decisión de liberación posterior a la condena o cualquier procedimiento en el cual se trate un derecho de la víctima.

(9) A un juicio rápido y a una conclusión final e inmediata del caso y de cualquier procedimiento relacionado posterior al juicio.

(10) A brindar información a un oficial del departamento de libertad bajo palabra que realice una investigación previa a la sentencia y que concierna el impacto de la agresión sobre la víctima y la familia de la víctima y cualquier recomendación de sentencia antes de sentenciar al demandado.

(11) A recibir, a pedido, el informe previo a la sentencia cuando éste esté disponible al demandado, excepto por las partes que son confidenciales por ley.

(12) A ser informada, a pedido, de la condena, sentencia, lugar y fecha de la encarcelación u otra disposición del demandado, la fecha de liberación programada del demandado y la liberación o escape del demandado.

(13) A la restitución

(A) Es la intención unívoca del Pueblo del Estado de California que todas las personas que sufran pérdidas como resultado de la actividad criminal tengan derecho a buscar y asegurarse de recibir una restitución de parte de las personas condenadas por los delitos que causaron las pérdidas que sufrieron.

(B) La restitución deberá ser ordenada por el responsable condenado por el delito en todos los casos, independientemente de la sentencia o disposición impuesta, en la cual una víctima de un delito sufra una pérdida.

(C) Todos los pagos de dinero y las propiedades embargadas a cualquier persona a la que se le haya ordenado realizar una restitución, se aplicará primero al pago del monto ordenado como restitución a la víctima.

(14) A la devolución inmediata de la propiedad cuando ésta ya no se necesite como evidencia.

(15) A ser informada de todos los procesos de libertad bajo palabra, participar en dicho proceso, brindar información a la autoridad de libertad bajo palabra para que sea considerada antes de brindar libertad bajo palabra al agresor, y a ser notificada, a pedido, de la libertad bajo palabra u otra liberación del agresor.

(16) A que se considere la seguridad de la víctima, de la familia de la víctima y del pueblo en general antes de tomar cualquier decisión de libertad bajo palabra u otra liberación posterior al juicio.

(17) A ser informada de los derechos enumerados en los párrafos 1 a 16.

Constitución de California Artículo 1 Sección 28